

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO JAIMES JAIMES
Radicado	05001 40 03 028 2022-00288 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso, requiere

Se incorpora la notificación enviada vía correo físico al vinculado JORGE JAIMES SANTIAGO, (ver Docs. 38 y 39 Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, no se remitió con el formato de notificación por aviso, no se remitió el escrito de la demanda con sus anexos, el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos, el memorial de la reforma de la demanda con sus anexos, el memorial que subsano requisitos de la reforma de la demanda con sus anexos, y la providencia que admitió la reforma de la demanda, tal y como ya se había dicho en la providencia del 24 de abril de 2023 (ver Doc. 37 Carpeta Principal).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del vinculado JORGE JAIMES SANTIAGO, en la dirección indicada física indicada por el demandante en la reforma de la demanda (ver Doc. 28 Carpeta Principal), y conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (2 artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además los anexos enunciados **de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

En la notificación se le informará al vinculado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb842c7444a4e8b1a1596e3378a540a2f1bf80fc8576270a71257af841758f7**

Documento generado en 20/06/2023 07:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>